

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXC VII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 26 de febrero de 2018

Núm. Ext. 082

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA  
ESTATAL DE ENERGÍA

folio 258

#### ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO OPLEV/CG072/2018 DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE DETERMINA  
LA DESTRUCCIÓN DE LAS CÉDULAS DE APOYO CIUDADANO Y LAS COPIAS DE  
CREDENCIAL DE ELECTOR ANEXAS, QUE FUERON APORTADAS POR LAS Y LOS ASPI-  
RANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES; ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN  
RESIDUAL AL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO  
ELECTORAL 2016-2017.

folio 231

#### Licitación Pública Nacional LPN/OPLEV-401A02-003/2018

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y  
OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

folio 259

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO II**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado.— Poder Ejecutivo

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 49 fracciones I, XVI y XXIII, y 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 3, 8 fracciones I, II, IV, V y XIV, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

### CONSIDERANDO

- I. Que el 13 de octubre de 2017, fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 410, el Decreto por el que se crea la Agencia Estatal de Energía.
- II. Que la Agencia Estatal de Energía, en lo sucesivo la Agencia, se creó como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, y personalidad jurídica y patrimonio propios.
- III. Que el objeto de la Agencia es realizar en el territorio veracruzano las actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias en materia energética, coadyuvando con la Federación para incentivar la inversión y la economía, y aprovechar los recursos naturales y proteger al medio ambiente.
- IV. Que el organismo descentralizado se creó para atender las oportunidades de inversión pública y privada en la construcción de infraestructura (logística

energética para petrolíferos), desarrollo de proyectos de oferta energética, acompañamiento en la transición a una economía energéticamente sustentable, reducción de la huella de carbono del Estado, promoción del ahorro y uso eficiente de la energía en la iluminación de instalaciones y flotas vehiculares del gobierno estatal, gestión de los riesgos ambiental y social, y reducción de los costos de transacción que implica el desarrollo local de la industria de la energía.

- V.** Que algunos cambios administrativos y facultativos favorecerán al encuadramiento óptimo del tema energético como un sector prioritario para el desarrollo del Estado, no solamente desde el punto de vista del fomento económico, sino también como una herramienta idónea para favorecer la consecución de metas relevantes para la entidad federativa, relacionadas con:
- a)** La captación y canalización de inversiones en este sector, tanto privadas como públicas;
  - b)** La asignación de recursos provenientes del presupuesto federal, o los aportados por la hacienda estatal y, en caso de que así se convenga, por las haciendas municipales, como catalizadores de la inversión en materia energética, ya sea para sufragar total o parcialmente los proyectos de inversión, o bien, para aportar las garantías o medios de soporte que directa o indirectamente éstos requieran;
  - c)** La búsqueda, localización, negociación y asignación de terrenos idóneos para la localización de nuevos proyectos energéticos o para la relocalización, ampliación o transformación de infraestructura previamente habilitada para la realización de actividades relacionadas con este sector;
  - d)** El aprovechamiento idóneo de los recursos físicos del estado, principalmente los que tiene potencial de aprovechamiento energético;
  - e)** La suscripción de alianzas de coordinación o concertación con todo tipo de agentes, públicos o privados, para el desarrollo de proyectos en este sector prioritario; y

- f) La coordinación de actividades de la administración pública estatal, sea centralizada o paraestatal, cuyo ámbito de atribuciones esté relacionado con el desarrollo del sector energético.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se modifica el Decreto por el que se crea la Agencia Estatal de Energía**

**Artículo único.** Se reforman los artículos 2, 4, 8, 9, 11, 13, 14, 16, 18 y 20 del Decreto por el que se crea la Agencia Estatal de Energía, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** El domicilio legal de la Agencia Estatal de Energía, en lo sucesivo la Agencia, es la ciudad de **Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, pudiendo establecer oficinas de representación en otros lugares dentro del Estado.**

**Artículo 4.** Para cumplir con su objeto, la Agencia tendrá las siguientes funciones:

I. a VI. ...

**VII. Proponer al Gobernador del Estado, por conducto del Secretario de Desarrollo Económico y Portuario, el Programa Sectorial de Fomento al Desarrollo Energético del Estado, y realizar las acciones pertinentes para el logro de sus objetivos, prioridades y estrategias, mediante la concertación con agentes privados y sociales, y la coordinación, cooperación y coadyuvancia con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, en el marco competente del Gobierno de la entidad en materia energética;**

VIII. a XI. ...

**XII.** Promover la consolidación de la demanda de **hidrocarburos** y electricidad para el suministro oportuno y competitivo en la entidad, en coordinación con las instancias competentes;

XIII. a XVI. ...

**XVII.** Proponer apoyos e incentivos para el desarrollo de proyectos energéticos y para empresas del sector energético en la entidad;

**XVIII.** Designar comisiones entre sus integrantes;

**XIX.** Remitir al Gobernador del Estado la propuesta para la ampliación o reducción del número de vocales del Órgano de Gobierno, dentro de los límites establecidos por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y por este Decreto; y

**XX.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 8.** El Órgano de Gobierno es la máxima autoridad de la Agencia, y estará integrado por:

I. Un presidente, que será **designado y removido libremente por el Gobernador del Estado**;

II. ...

**III.** Cuatro vocales, que serán **designados y removidos libremente por el Gobernador del Estado**; y

IV. ...

...

Cada integrante del Órgano de Gobierno podrá ser suplido por un representante que éste designe por escrito. **El nombramiento expedido por el Gobernador del Estado para el caso de las fracciones I y III anteriores o, en su caso, el suscrito por el presidente del Órgano de Gobierno o por el titular de la Contraloría General del Estado, para el caso de las fracciones II y IV, determinará el carácter de cada uno de los miembros del órgano colegiado, de acuerdo con sus circunstancias particulares, pudiendo o no ser honorífico y contar o no con remuneración por sus servicios.**

**Las propuestas para la modificación del número de vocales serán acordadas por el Órgano de Gobierno y remitidas al Gobernador del Estado, quien emitirá el Decreto de modificación respectivo.**

**Artículo 9. ...**

Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos **tres** de sus miembros con voz y voto, uno de los cuales forzosamente debe ser el presidente.

**Artículo 11.** El presidente del Órgano de Gobierno, tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VII. ...

**VIII.** Ejercer el voto de calidad en los asuntos del Órgano de Gobierno;

- 
- IX. Formular la propuesta del Programa Sectorial de Fomento al Desarrollo Energético del Estado, y someterlo a consideración del Órgano de Gobierno;**
  - X. Formular las propuestas para la expedición del programa institucional y los presupuestos de la Agencia, y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno;**
  - XI. Expedir los programas de organización de la Agencia, e informar de ellos al Órgano de Gobierno;**
  - XII. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Agencia;**
  - XIII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Agencia se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, e instruir con ellas al director general;**
  - XIV. Dictar, supervisar, actualizar e instruir la aplicación de la política de calidad de la Agencia, así como los estándares de calidad de sus productos y servicios;**
  - XV. Proponer al Órgano de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de la Agencia, los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Órgano de Gobierno;**
  - XVI. Recabar la información, efectuar u ordenar la realización de estudios, y realizar el acopio de elementos estadísticos que**

reflejen el estado de las funciones de la Agencia, tendientes a mejorar el desempeño de la misma;

**XVII. Presentar periódicamente al Órgano de Gobierno los informes de actividades de la Agencia, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros correspondientes;**

**XVIII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Agencia;**

**XIX. Aprobar, previo a su firma, los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos que celebre el director general para el cumplimiento del objeto de la Agencia, e informar de ellos al Órgano de Gobierno, y**

**XX. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Agencia y de su Órgano de Gobierno.**

**Artículo 13.** Son facultades y obligaciones indelegables del Órgano de Gobierno:

I. ...

**II. Aprobar y expedir la normatividad interior de la Agencia, determinar su estructura orgánica y modificarla, y establecer las bases, políticas y lineamientos generales para su operación, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y regionales;**

**III. Aprobar la propuesta del Programa Sectorial de Fomento al Desarrollo Energético, y remitirla al Gobernador del Estado por conducto del Secretario de Desarrollo Económico y Portuario;**

**IV. Aprobar el programa institucional de la Agencia, y someterlo a la aprobación del Secretario de Desarrollo Económico y Portuario;**

V. a X. ...

**XI. Recibir del presidente del Órgano de Gobierno el informe sobre los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos que celebre el director general para el cumplimiento del objeto de la Agencia, y**

XII. ...

**Artículo 14.** El director general, quien funge como representante legal de la Agencia Estatal de Energía, será designado **y removido** libremente por el **Órgano de Gobierno, a propuesta de su presidente.**

**Artículo 16.** Son atribuciones del director general:

**I.** Representar legalmente a la Agencia Estatal de Energía;

**II.** **Acatar las instrucciones emitidas por el Órgano de Gobierno o por su presidente, en el ámbito de sus respectivas competencias;**

**III.** **Elaborar los programas operativos anuales para la ejecución del programa institucional de la Agencia, y ejecutar los programas de organización del organismo;**

- 
- IV. Disponer lo necesario, en la esfera administrativa, para ejecutar los métodos que determine el presidente del Órgano de Gobierno en relación con el aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Agencia;**
  - V. Ejecutar las medidas dictadas por el Órgano de Gobierno o por su presidente, para que las funciones de la Agencia se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;**
  - VI. En congruencia con la Política de Calidad dictada por el presidente del Órgano de Gobierno, adoptar las medidas administrativas y las operaciones técnicas requeridas para asegurar la calidad de las actividades, insumos, suministros y programas que incidan sobre la generación, distribución o prestación de los productos o servicios generados por la Agencia;**
  - VII. Actuar como jefe de personal para los efectos administrativos y jurisdiccionales, pagar los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto anual de la Agencia, y suscribir los nombramientos de los servidores públicos de la Agencia que deberán contar con la aprobación del Órgano de Gobierno, para el caso de los dos primeros niveles jerárquicos;**
  - VIII. Auxiliar al presidente del Órgano de Gobierno en la preparación de los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la Agencia, y establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos que dichos instrumentos establezcan;**

- IX. **Auxiliar al presidente del Órgano de Gobierno en la preparación de los informes de actividades de la Agencia, incluidos los informes contables y financieros sobre el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y la integración de su cuenta pública;**
- X. **Aplicar los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe la Agencia, con el visto bueno del comisario público;**
- XI. **Suscribir, previa aprobación del Órgano de Gobierno, las condiciones de trabajo que regulen las relaciones laborales de la Agencia con sus trabajadores; y**
- XII. **Las demás que prevean otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 18. El Gobernador del Estado** podrá recomendar las medidas adicionales que estime pertinentes sobre las acciones tomadas en materia de control y evaluación.

**Artículo 20.** Cuando la Agencia deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte conveniente desde el punto de vista económico o del interés público, **el** Gobernador del Estado **podrá** disolverla, fusionarla, liquidarla o extinguirla.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado efectuará las adecuaciones presupuestales correspondientes o realizará las gestiones pertinentes, para el inicio de operaciones y el adecuado funcionamiento de la Agencia.

**Cuarto.** El Órgano de Gobierno deberá celebrar su sesión de reestructura e instalación dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, en la cual deberá ser aprobada su normatividad interior en términos de lo dispuesto por el artículo 40, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

**Miguel Ángel Yunes Linares**

**Gobernador del Estado**

**Rúbrica.**

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL DEL ESTADO

---

OPLEV/CG072/2018

**Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se determina la destrucción de las cédulas de apoyo ciudadano y las copias de Credencial de Elector anexas, que fueron aportadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes; así como la documentación residual al procedimiento de registro de candidaturas en el Proceso Electoral 2016-2017.**

ANTECEDENTES

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> emitió el Acuerdo **INE/CG661/2016** por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>, cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y sus disposiciones son aplicables en territorio nacional.
  
- II. El 14 de septiembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, emitió el Acuerdo del Consejo General del OPLE, mediante el cual se aprobó el Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular, aplicable en el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, identificado con la clave **OPLEV/CG229/2016**, el cual tiene por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a candidaturas independientes, su registro, así como el de candidaturas postuladas

---

<sup>1</sup> En adelante INE.

<sup>2</sup> En lo posterior Reglamento de Elecciones.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Reglamento para las Candidaturas.

por los partidos políticos o coaliciones, a que se refiere la Ley; del mismo modo que sus derechos, obligaciones, prohibiciones y prerrogativas.

- III. El 10 de noviembre de 2016, con la sesión solemne del Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2016-2017, para la renovación de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 2016, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG262/2016**, por el cual emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de Veracruz de Ignacio la Llave, interesados en obtener su registro como candidaturas independientes a los cargos de Ediles para integrar los Ayuntamientos del Estado, en el proceso electoral 2016-2017, y sus anexos complementarios.
- V. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día 6 de enero de 2017, mediante el Acuerdo identificado con la clave **A01/OPLEV/CPPP/06-01-17**, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatura Independientes para el cargo de Ediles de los Ayuntamientos que integran el Estado de Veracruz y se les entregó la constancia respectiva a 99 que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos, y a otros 18 más se les otorgó la calidad de aspirantes a candidaturas independientes de manera condicionada.
- VI. El 6 de enero de 2016, mediante Acuerdo **OPLEV/CG003/2017**, el Consejo General del OPLE determinó la improcedencia de la manifestación de intención de diversas aspirantes a candidaturas Independientes al cargo de Ediles de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- VII. Mediante Acuerdo **OPLEV/CG013/2017**, del 13 de enero de 2017, el Consejo General del OPLE tuvo conocimiento del informe que emite la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de las ciudadanías que de manera

condicionada obtuvieron la calidad de aspirantes a Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

- VIII.** En misma fecha, mediante Acuerdo **OPLEV/CG033/2017**, el Consejo General del OPLE dejó sin efectos la calidad de aspirantes a candidaturas independientes para el proceso electoral Ordinario 2016-2017, correspondiente a 16 ciudadanos, y con ello, dejar de contender al cargo de Presidencia Municipal propietario en sus respectivos municipios.
- IX.** En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como en los Consejos Municipales, durante el período comprendido del 6 al 8 de febrero de 2017, se realizó el procedimiento de recepción de la documentación relativa al **apoyo ciudadano** de (78) setenta y ocho de las y los aspirantes a Candidaturas Independiente al cargo de Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, que presentaron su documentación.
- X.** En sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el 10 de febrero del año 2017, sus integrantes e invitados, conocieron el informe identificado con la clave **I01/OPLE/SE/10-02-17**, presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre la recepción del apoyo ciudadano entregado por las y los aspirantes a Candidaturas Independientes al cargo de Ediles, para el proceso electoral 2016-2017.
- XI.** El 27 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del OPLE, emitió el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG060/2017**, sobre la procedencia de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes que encabezan la lista a Ediles, con derecho a solicitar su registro para contender en el proceso electoral 2016-2017.
- XII.** El 11 de abril de 2017, por medio del Acuerdo **OPLEV/CG086/2017**, se estableció el procedimiento para la presentación de escritos de renuncia de candidaturas

independientes y candidaturas de los partidos políticos o coaliciones y su ratificación, en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

- XIII.** El 12 de abril de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG093/2017**, el Consejo General del OPLE dio contestación a la petición formulada por Aspirantes a Candidatos Independientes de diversos municipios, quienes solicitaban tener la libertad de cambiar la planilla que entregaron en diciembre, por diferentes motivos aducidos, evitando la comparecencia ante los Consejos Municipales, así como que el inicio de campaña se estableciera el día 2 de mayo.
- XIV.** En el plazo establecido entre el 16 y el 25 de abril de 2017, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, recibió las solicitudes de registro de los partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes para participar en el Proceso Electoral 2016-2017 procediendo a realizar la validación de la información y la documentación del cumplimiento de los requisitos legales, y derivado de ello se notificaran las omisiones y observaciones, a efecto de que fueran subsanadas en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 278, párrafos antepenúltimo y penúltimo del Código Electoral.
- XV.** El 4 de junio de 2017, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección a cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos que integran el Estado de Veracruz.
- XVI.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral, el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, concluyó el 15 de septiembre del 2017, para la elección de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz; no obstante, en virtud de la interposición de diversos medios de impugnación, la conclusión del proceso electoral se postergó en virtud del agotamiento de la cadena impugnativa, conforme a la hipótesis final prevista en la disposición citada.

**XVII.** A la fecha, los órganos jurisdiccionales competentes han resuelto la totalidad de los medios de impugnación que fueron interpuestos en contra de las elecciones de ediles de los ayuntamientos.

En virtud de los antecedentes referidos, y de las constancias que obran en cada uno de los expedientes de postulación de registro de candidaturas independientes, el Consejo General del OPLE, emite el presente Acuerdo, el cual se sustenta en los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales<sup>4</sup> desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>6</sup>, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>7</sup>; así como en la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
2. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará

---

<sup>4</sup> En adelante OPLs.

<sup>5</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>6</sup> En lo sucesivo LGIPE.

<sup>7</sup> En lo sucesivo Código Electoral.

Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

3. Es prerrogativa de la ciudadanía votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatura ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Política de los de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>8</sup>.
4. El Consejo General, cuenta con atribuciones generales para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
5. El OPLE, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, segundo párrafo, del Código Electoral, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organizó el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, por el que se renovaron a los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.
6. El artículo 170 fracciones VI, VII, IX y XII del Código Electoral, dispone que la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión del Consejo General del OPLE, la cual comprende, entre otros, el proceso de las

---

<sup>8</sup> En lo posterior Constitución Local.

candidaturas independientes, regulado en el Libro Quinto del Código Electoral vigente en el Estado.

7. En el informe identificado con la clave **I01/OPLE/SE/10-02-17**, presentado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se desprende la cantidad de documentación de apoyo ciudadano, que se dejó a resguardo de la citada Dirección, misma que fue entregada por las y los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Ediles de los 212 Ayuntamientos Estado de Veracruz para el proceso electoral 2016-2017.
8. El artículo 267 y 269 del Código Electoral, establecen como requisito para la obtención de registro como candidaturas independientes a un cargo de elección popular la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano, mismo que en términos de lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular, aplicable en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberán presentar las y los aspirantes a candidaturas independientes a través de cédulas de respaldo ciudadano, que contengan el nombre, firma del ciudadano y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector (OCR), así como copia simple de la credencial para votar de cada una de las firmas que expresen el apoyo ciudadano.
9. Por su parte, el artículo 173, apartado C del Código Electoral, dispone que a las solicitudes de registro de candidaturas que presenten partidos políticos y aspirantes a candidaturas independientes, se debe acompañar de la siguiente documentación por cuadruplicado: I. Declaración de aceptación de la Candidatura; II. Copia del acta de nacimiento; III. Copia de la credencial para votar; IV. Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad; V. Constancia de residencia.
10. Conforme a lo dispuesto por el artículo 15, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz,

los sujetos obligados deben mantener organizada y actualizada la información pública; a cuyo efecto deben publicar su Catálogo de Disposición y Guía de Archivo Documental; en este sentido, el Catálogo de Disposición Documental de este Organismo<sup>9</sup> prevé en la sección 100 C, que la información relativa al registro de candidaturas se considera información parcialmente reservada, por cuanto hace a los datos personales de quienes fueron registrados en alguna candidatura a cargos de elección popular.

**11.** En consecuencia, considerando que tanto las copias de credencial de elector, como la cédulas de respaldo ciudadano que aportaron las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el proceso de calificación de su pretensión, así como las copias de actas de nacimiento y credencial para votar exhibidas por éstos y los partidos políticos para el registro de candidaturas; contienen datos personales, de conformidad a lo establecido en el artículo 3, fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es innegable que este Organismo Público Electoral, en aras de preservar el derecho humano a la protección de los datos personales; tiene el deber legal de establecer las medidas de seguridad que dispone el ordenamiento en consulta, para salvaguardar los derechos de la ciudadanía que aportó datos personales a esta autoridad y que actualmente se encuentran bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

**12.** Los artículos 12 y 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el tratamiento de datos personales está sujeto al consentimiento expreso de sus titulares, con el que esta autoridad electoral no cuenta, en virtud de que esos datos personales fueron recolectados por las y los aspirantes a candidaturas independientes y aportados a efecto de cubrir el requisito que establece el artículo 269 del Código Electoral para el Estado de

---

<sup>9</sup> Consultable en <http://oplever.org.mx/sitiotransparencia/fracciones/32XXXII/Catalogo.pdf>

Veracruz de Ignacio de la Llave, esto es recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidaturas independiente a un cargo de elección popular dentro del proceso electoral 2016-2017; en su caso, por los partidos políticos para desahogar el procedimiento de registro de candidaturas a ediles de los ayuntamientos en el marco del proceso electoral citado.

Abundando a lo antes expuesto, el artículo 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, además de que para el manejo de datos personales debe mediar consentimiento de su titular, consentimiento expreso con el que esta autoridad electoral no cuenta.

En apoyo a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado respecto de los datos personales que contiene la credencial para votar en la Tesis XV/2014, que a la letra dice:

**“CREDENCIAL PARA VOTAR. LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEBE ATENDER AL CONSENTIMIENTO INFORMADO DE SU TITULAR.-** *De conformidad con una interpretación sistemática, funcional y progresiva de lo dispuesto en los artículos 1º, 6º, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, en relación con el 41, base V, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que con la finalidad de salvaguardar los principios del consentimiento y de información, derivados del derecho a la protección de datos personales o de autodeterminación informativa, conforme con los cuales **todo tratamiento de datos personales requiere previamente de la autorización de su titular**, quien puede conocer el manejo que se les dará a los mismos, el funcionariado de la autoridad administrativa electoral responsable del tratamiento de datos debe informar a la ciudadanía sobre el alcance y la finalidad del manejo de su información personal, en particular sobre las implicaciones de que aparezca en forma visible en el anverso de la credencial para votar la información relativa a la calle, número exterior e*

*interior del domicilio, a fin de que se encuentre en aptitud de expresar, ante la consulta por escrito, una voluntad informada al respecto. Lo anterior, en tanto que, en el ejercicio de ese derecho, el principio de información constituye una condición necesaria para que el consentimiento sea válido.” (Énfasis añadido)*

13. En términos de lo antes expuesto, los artículos 3, fracción XXXVIII y 25, párrafo tercero y cuarto en relación con el 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los datos personales podrán suprimirse cuando dejen de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento.

Esto es, los datos que contienen las cédulas de respaldo ciudadano y copias de credencial de elector aportadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes, a la fecha **cumplieron su objetivo**, tal como quedó establecido en la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 27 de marzo de 2017, al emitir el Acuerdo **OPLEV/CG060/2017**, sobre la procedencia de las y los aspirantes a candidaturas independientes que encabezan la lista de ediles, que tendrán derecho a solicitar su registro para contender en el proceso electoral 2016-2017.

14. Ahora bien, es un hecho notorio que el 4 de junio del 2017 se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección al cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los 212 Ayuntamientos que conforman el Estado de Veracruz, por tanto, es inconcuso que han cumplido el fin para el cual fueron recabados los datos personales contenidos en las multicitadas cédulas de respaldo ciudadano y copias de credencial de elector aportadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes, estos se continúen conservando o almacenando.

15. Derivado de lo anterior, La Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos deberán tomar en consideración los “Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del registro

federal de electores por los integrantes de los consejos, locales y distritales, las comisiones de vigilancia del registro federal de electores y los organismos públicos locales”, aprobado por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo **INE/CG314/2016**, toda vez que la norma electoral no prevé expresamente el manejo y destino final que se debe observar respecto de los respaldos ciudadanos que entregan las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.

16. En este orden de ideas, tomando en cuenta que las cédulas de respaldo ciudadano y la documentación soporte que acompañaron en su oportunidad las y los aspirantes a candidaturas independientes; así como las copias de credencial de elector, acta de nacimiento y demás documentación que contiene datos personales de las personas que fueron registradas en una candidatura en el marco del proceso electoral 2016-2017, para la elección de ediles de los ayuntamientos del Estado, cumplieron con el propósito para el que fueron aportadas, y considerando que en el Archivo a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se cuenta con el expediente original y digital de quienes resultaron registrados para alguna candidatura en el proceso electoral citado, es procedente la destrucción de las cédulas de respaldo ciudadano, copias de la credencial para votar que las acompañaron; así como la documentación residual al procedimiento de registro de candidaturas para asegurar la efectiva protección de los datos personales que contienen.

Del procedimiento de destrucción, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral deberá levantar acta circunstanciada en la que conste el acto señalado.

17. En razón de lo antes expuesto y fundado, lo procedente en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en relación con el 25 párrafo párrafos tercero y cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 31 de los Lineamientos para la Tutela de Datos

Personales en el Estado de Veracruz, es destruir de oficio los datos personales contenidos en las cédulas de apoyo ciudadano y copias de credencial de elector aportadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes; así como de la documentación residual al procedimiento de registro de candidaturas recibida en el marco del proceso electoral ordinario 2016-2017, para la renovación de los ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

Así mismos el OPLE como una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, realizará la destrucción de la documentación señalada, bajo procedimientos ecológicos y que no generen un daño ambiental, acatando en todo momento lo señalado en los artículos 2 y 12 Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental.

**18.** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V, 15, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 18, 99; 101, 111 fracción XII, 108 fracciones I, III y XIX, 169, 170, 171, 256, 259, 260, 261, 262, 264, fracción III, 265, 266, 267, 268, 269, 278 y demás relativos y

aplicables del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 y 12 Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental; 1 párrafo 2; 4 del Reglamento Interior del OPLE; 9, fracción VII, 11, fracción V, 15, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracciones X y XXXVIII, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 25, párrafo tercero, 27 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción XVIII, 6, 9, 21 y 31 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del OPLE Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la destrucción de las cédulas de apoyo ciudadano, las copias de credencial para votar aportadas por las y los aspirantes a candidaturas independientes; así como de la documentación residual al procedimiento de registro de candidaturas recibida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

**Segundo.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que supervise a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, sobre las medidas que instrumente para la destrucción de las cédulas de apoyo ciudadano, las copias de credencial que las acompañaron; así como de la documentación residual al procedimiento de registro de candidaturas recibida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017 que contienen datos personales.

**Tercero.** Se instruye a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral para que levante el acta circunstanciada del proceso de destrucción de cédulas de apoyo ciudadano, las copias de credencial que las acompañaron; así como de la documentación residual al procedimiento de registro de candidaturas recibida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo tercero de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz, por conducto de la Presidencia del Consejo General de este OPLE.

**Quinto.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**Sexto.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el doce de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de las consejeras y los consejeros electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vásquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, y el consejero presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**Presidente**

**José Alejandro Bonilla Bonilla**

**Rúbrica.**

**Secretario**

**Hugo Enrique Castro Bernabe**

**Rúbrica.**

**Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz  
Secretaría Ejecutiva  
Convocatoria para Licitación Pública Nacional número LPN/OPLEV-401A02-003/2018**

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 99, 120 fracciones I y II y 169 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1 fracción IV, 2, 3 fracción V, 6 fracción IV y VIII, 7, 9, 10, 13, 25, 26 fracción I, 27 fracción I, 29 fracción I, 31, 35, 36, 37, 39, 41, 42 y 43 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**, CONVOCA a toda persona física o moral, que posea recursos económicos, capacidad legal, capacidad técnica y la experiencia necesaria para participar en la Licitación Pública Nacional número LPN/OPLEV-401A02-003/2018, **RELATIVA A LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018"**, de acuerdo con lo siguiente:

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha de venta de las Bases	Junta de Aclaraciones	Recepción de Proposiciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas
LPN/OPLEV-401A02-003/2018	\$5,000.00	26, 27 y 28 de febrero de 2018	5 de marzo de 2018	De 09:00 hasta las 10:00 horas del día 8 de marzo de 2018	10:30 horas del día 8 de marzo de 2018
Partida	Concepto			Cantidad	Unidad de Medida
Única	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018			Se especifica en las Bases de Licitación Pública Nacional <b>LPN/OPLEV-401A02-003/2018</b>	SERVICIO

**CONSULTA Y VENTA DE BASES DE LICITACIÓN:**

1. La modalidad de la Adquisición es Licitación Pública Nacional.
2. Las Bases de Licitación se encuentran disponibles para venta en la Dirección Ejecutiva de Administración del **Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**, ubicada en la calle Benito Juárez N° 69 entre las calles Revolución y Clavijero, Zona Centro, código postal 91000, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, los días **26, 27 y 28 de febrero de 2018. De las 9:00 a las 15:00 horas y de las 18:00 a las 21:00 horas.**
3. El costo de las Bases de la Licitación será de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)** y su pago deberá hacerse en **efectivo o cheque certificado a favor de la convocante.**
4. La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día **5 de marzo de 2018** a las **13:00 horas** en la Sala de Juntas de la Dirección Ejecutiva de Administración, ubicada en la calle Benito Juárez N° 69 entre las calles Revolución y Clavijero, Zona Centro, código postal 91000, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.
5. El acto de Recepción de las Proposiciones será de las **09:00** a las **10:00** horas del día **8 de marzo de 2018**, en el domicilio señalado anteriormente.
6. El acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se realizará a las **10:30 horas del día 8 de marzo de 2018**, en las instalaciones señaladas con antelación.
7. El idioma en que deberá presentarse las Proposiciones Técnica y Económica será en español.
8. La moneda en que deberán cotizarse las Proposiciones será en pesos mexicanos.
9. Plazo, lugar e inicio de los servicios, se especifica en las Bases de la presente Licitación.
10. Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
11. No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos que establece el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
12. La forma, modo, condiciones de contratación y pago, se especifican en las Bases de Licitación.
13. Anticipo: En las bases de Licitación Pública Nacional número **LPN/OPLEV-401A02-003/2018**, se especifica el porcentaje del anticipo y condiciones de inicio de los servicios.

Xalapa, Veracruz, 26 de febrero de 2018  
Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabé  
Secretario ejecutivo  
Rúbrica.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017**

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>U.M.A.</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.0360</b>	<b>\$ 3.34</b>
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.0244</b>	<b>\$ 2.26</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>7.2417</b>	<b>\$ 671.23</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.2266</b>	<b>\$ 206.38</b>
<b>VENTAS</b>	<b>UMA</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2.1205</b>	<b>\$ 196.55</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5.3014</b>	<b>\$ 491.38</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6.3616</b>	<b>\$ 589.65</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4.2411</b>	<b>\$ 393.10</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.6044</b>	<b>\$ 56.02</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15.9041</b>	<b>\$ 1,474.15</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>21.2055</b>	<b>\$ 1,965.53</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8.4822</b>	<b>\$ 786.22</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11.6630</b>	<b>\$ 1,081.05</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	<b>\$ 147.42</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 80.60 M.N.**

<p><b>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ</b>  <b>Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: IGNACIO PAZ SERRANO</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b></p>
--